

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**ACUERDO DE CONCEJO**

**N° 077-2025-MPC**

Cañete, 05 de mayo del 2025

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo, el Escrito N° 01, de fecha 05 de mayo del 2025, presentado por el Sr. **YNOSTROZA CHAVEZ JAIME RENE**, de fecha 21 de marzo del 2025, solicitando la vacancia del Sr. José Tomas Alcantara Malásquez, del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

#### I CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal";

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones y obligaciones de los Regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, 2. Formular pedidos y mociones de orden del día, 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que la función de vigilancia y fiscalización por parte de los regidores cuenta con la aprobación del Concejo por el mérito de la aprobación del presente Reglamento, en aplicación del numeral 22) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción Provincial, así como los actos internos y externos de la administración municipal, se llevó a Sesión de Concejo;

#### 1. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA

##### 1.A. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante el Escrito: 01, presentado por el Sr. **YNOSTROZA CHAVEZ JAIME RENE**, de fecha 21 de marzo del 2025, en su calidad de vecino de la provincia de Cañete, identificado con DNI N° 15444324, con domicilio real en el C.P. Pampa Castilla, S/N del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, presenta:

##### 1.B- PETITORIO:

Que, en su calidad de vecino de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, en ejercicio de sus derechos ciudadanos reconocido por la Constitución Política del Perú, solicita se inicie con el procedimiento de vacancia del Alcalde **JOSÉ TOMAS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 15444324, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el Inc.9 del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que indica;

**9. Infracción a las restricciones de contratación**, "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes" (...)

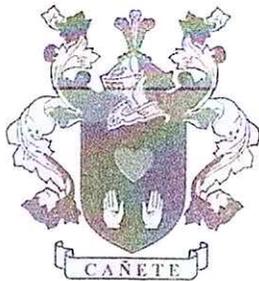
Por lo cual, solicita a los señores miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, que oportunamente declare PROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada en todos sus extremos y como consecuencia:

Pretensión Administrativa Accesorias; declarada la vacancia del Alcalde se disponga su reemplazo, por quien en conformidad con la Ley asuma el cargo edil.

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 077-2025-MPC

### II FUNDAMENTOS DE HECHO

#### PRIMERO.- DEL ABOGADO SANCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO PROVEEDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Que, señala al señor presidente, que es de verse que, en el acervo documentario de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, de la Municipalidad Provincial de Cañete, obran Ordenes de Servicios, los cuales indican que se han venido pagando a diversos asesores de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, dentro de los cuales se encuentra el Abogado SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO en el año fiscal 2023 y 2024 conforme procede a acreditar y probar;

**SANCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO**, en el 2023, fue proveedor de servicios a la Municipalidad Provincial de Cañete desde el 07 DE FEBRERO DE 2023, AL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, y se le pago la suma ascendente a S/ 27, 000.00 (Veintisiete Mil con 00/100 soles). Lo señalado queda debidamente acreditado y probado con los siguientes documentos debidamente certificados por la Municipalidad;

1.1 Comprobante de Pago N° 00402, de fecha 07 de febrero de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.2 Comprobante de Pago N° 01265, de fecha 03 de marzo de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.3 Comprobante de Pago N° 02076, de fecha 30 de marzo de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.4 Comprobante de Pago N° 04197, de fecha 14 de junio de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.5 Comprobante de Pago N° 05190, de fecha 20 de julio de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.6 Comprobante de Pago N° 08643, de fecha 15 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.7 Comprobante de Pago N° 09479 de fecha 11 de diciembre del 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.8 Comprobante de Pago N° 09713, de fecha 19 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

**SANCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO** en el 2024 desde el 26 DE MARZO DE 2024 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, se le pago la suma de S/ 24,000 (VEINTICUATRO MIL con 00/100 soles), conforme a la consulta realizada en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - SIAF.

1.9 Orden de Servicio N° 369-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.10 Orden de Servicio N° 630-2024, de fecha 24 de abril de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

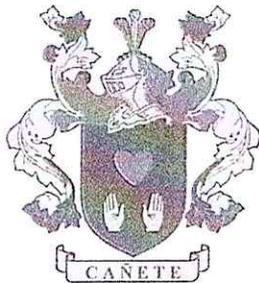
1.11 Orden de Servicio N° 832-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.12 Orden de Servicio N° 1175-2024, de fecha 21 de junio de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.13 Orden de Servicio N° 1446-2024, de fecha 18 de julio de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

1.14 Orden de Servicio N° 2255-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) a favor de SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

-///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

III...

Pág. N° 03

A.C. N° 077-2025-MPC

Lo señalado queda debidamente acreditado y probado con los siguientes documentos debidamente certificados por la Municipalidad Provincial de Cañete.

Por lo tanto en conformidad con la información brindada en copia certificada por la Municipalidad Provincial de Cañete, Órdenes de Compra y/o Servicios, CONTRATOS en conformidad a la Ley de Contrataciones, queda PROBADO que el Abogado SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO ha sido PROVEEDOR DE SERVICIOS EN SU CALIDAD DE ABOGADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.

SEGUNDO: ES ABOGADO DEFENSOR del Alcalde JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ EL ABOGADO SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO.

Que, en ese orden y teniendo conocimiento de los servicios brindados por el Abog. SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, para la Municipalidad Provincial de Cañete, de la búsqueda de expedientes en el Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala - Primer Despacho, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Asia - Cañete, se advierte que, en el Expediente N° 145-2022, Carpeta Fiscal: 1693-2020, existe un requerimiento mixto (sobresimiento y acusación fiscal) contra el actual Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, en calidad de co - investigado; de la Carpeta Fiscal se puede verificar y constatar que, el ABOGADO DEFENSOR del Alcalde JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, es el Abog. SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, el mismo que estuvo brindando servicios de asesoría a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Estadístico, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

Que, en este último punto se debe de tener mayor atención, ya que mediante RESOLUCIÓN N° TRES DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, el Alcalde JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, en el marco de la investigación seguida en su contra por el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Asia - Cañete, en la Carpeta Fiscal N° 145-2022, por la supuesta Usurpación Agravada, fue asistido mediante Escrito N° 248-2024, por el Abogado SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, como su abogado defensor en una investigación por un supuesto delito de usurpación agravada delito cometido contra la administración pública.

Que, conforme está acreditado el ABOGADO SANCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO prestador y proveedor de servicios de la MUNICIPALIDAD y ABOGADO DEFENSOR DE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ, fueron cancelados por la Municipalidad Provincial de Cañete y no con el peculio personal del Alcalde Provincial de Cañete, como debería de corresponder, tal y como se puede apreciar en las Ordenes de Servicios y Comprobantes de Pago, detallados en el punto tercero.

Que, considerando además que los servicios de DEFENSA LEGAL prestados al ALCALDE PROVINCIAL como persona natural conforme la norma de la materia nunca fue requerido ni contratado, por cuanto estaba siendo Proveído el mismo a expensas del uso de los recursos públicos.

Que, conforme está debidamente probado señores miembros del Concejo, el Alcalde JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALASQUEZ, se benefició en forma personal con la contratación del Abg. SANCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, profesional a quien se le pago con los recursos de la propia Municipalidad Provincial de Cañete, está debidamente acreditado lo señalado no solo con la documentación remitida por la propia Municipalidad Provincial de Cañete, sino con el Registro del Ministerio de Economía y Finanzas SIAF.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ACREDITACIÓN DE LA VACANCIA

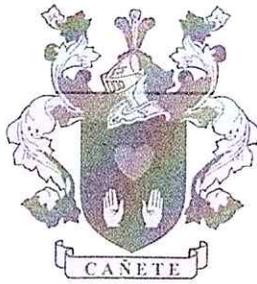
TERCERO.- ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA VACANCIA

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que, "cualquier vecino, puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal (...) dentro de este contexto el Sr. YNOSTROZA CHAVEZ JAIME RENE, como vecino de la localidad y en defensa de los derechos de los ciudadanos motiva Ja presente solicitud.

Ahora conforme a las pruebas publicas acreditadas en el presente expediente se han configurado los tres elementos que el Supremo Tribunal Electoral ha establecido en casos similares como necesarios para que se configure la causal de vacancia contenida en el Artículo 63º concordante con el Inc. 9) del Artículo 22º de la Ley 27972, los cuales son:

- 1. La intervención de la autoridad cuya vacancia se solicita, en la celebración de un contrato, entendido éste en el sentido amplio del término (esto es que exista acuerdo de voluntades).
- 2. Que la autoridad sometida al procedimiento de vacancia haya intervenido, en calidad de adquirente o transferente, sea como persona natural, por interpósita persona o de representando a un tercero (persona natural o jurídica) con quien mantenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata

...111



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

M...

Pág. N° 04

A.C. N° 077-2025-MPC

con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

- 3. La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular adquirente o transferente de un bien teniendo como contraparte a la Municipalidad.

El primer y segundo elemento queda acreditado en el presente caso por cuanto ha participado el Alcalde JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, en la contratación del Abog. SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, por cuanto los FUNCIONARIOS DE CONFIANZA FUERON designados por el Alcalde y estos son los que requieren EN SU CONJUNTO para la contratación como ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TERRITORIAL Y TURÍSTICO, a sabiendas que es un hecho público que éste funge como su abogado defensor personal. El tercer elemento respecto a la existencia de un conflicto de intereses como Alcalde, tenemos que la relación al interés directo, en la Resolución N° 00442016-JNE del 21 de enero de 2016, señaló que: no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo; por ello se sostuvo que comprender dentro de los alcances del artículo 63º de la LOM a los contratos celebrados por el municipio todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría tras pasar los límites de lo justo y razonable".

Que en esa línea de ideas, se precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo un propósito exclusivo y dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

Señores miembros del con cejo municipal el alcalde JOSE TOMAS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, a la fecha viene siendo investigado por presuntos delitos, y como consecuencia de ello el Alcalde, buscando un beneficio personal contrata como abogado defensor al Abog. SÁNCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, muestra de ello tenemos lo detallado en el punto sexto.

Por ende, se acredita que el fundamento neurálgico de la procedencia de esta causal de vacancia es el interés que persigue la autoridad con su intervención en la contratación invocada en la causal, esto es, cuando JOSE TOMÁS ALCANTARA MALASQUEZ hace prevalecer un interés personal, directo para provecho propio por encima del interés público municipal.

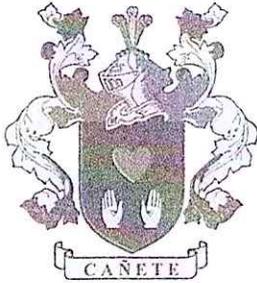
En tal sentido, UN CASO IGUAL O SIMILAR tenemos la jurisprudencia Resolución N° 0934-2022-JNE de fecha 21 de junio de 2022, respecto a la vacancia por infracción a las restricciones de contratación la cual se produce al comprobarse la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que aquella no puede representar intereses contrapuestos. señalo lo siguiente:

"...A su vez, esta situación lleva a concluir a este órgano colegiado que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el señor alcalde debió proteger como titular de la entidad edil, y el interés particular que conlleva contratar con quien se tiene un vínculo por interés.

2.21. Así, el señor alcalde debió conducirse con diligencia y escrupuloso cuidado en salvaguarda de los bienes ediles, en el caso concreto, de los recursos económicos de la municipalidad, ya que de la relación entre el burgomaestre y don Rudy se colige que se generó un beneficio materializado en la contraprestación realizada a favor de este último por los servicios de asesor externo y que fue contratado por la entidad en la que el señor alcalde es la máxima autoridad administrativa".

En consecuencia, señores miembros del concejo municipal, podríamos decir que, los intereses y recursos y bienes de la Municipalidad Provincial de Cañete, NO estarían siendo lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (el ALCALDE) contrata (Asesor Legal Externo de sus Gerencias y Abogado Defensor) para que lo defienda contra las investigaciones que se le viene siguiendo por supuestos delitos contra la administración pública entre otros pese que la defensa misma tiene un marco legal y procedimiento debidamente establecido el cual jamás requirió solicitud por cuanto los servicios de defensa estaban siendo contratados y pagados POR LA MUNICIPALIDAD al ser el proveedor de la misma el abogado defensor .

.../11



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

III...

Pág. N° 05

A.C. N° 077-2025-MPC

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Inc.9 del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Que regula las causales de vacancia.

V.- MEDIOS PROBATORIOS:

1. - Copia de DNI N° 43123015.
2. - Comprobante de Pago N° 00402, de fecha 07 de febrero de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100).
3. - Comprobante de Pago N° 01265, de fecha 03 de marzo de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100).
4. - Comprobante de Pago N° 02076, de fecha 30 de marzo de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100).
5. - Comprobante de Pago N° 04197, de fecha 14 de junio de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100).
6. - Comprobante de Pago N° 05190, de fecha 20 de julio de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100).
7. - Comprobante de Pago N° 08643, de fecha 15 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
8. - Comprobante de Pago N° 09479, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
9. - Comprobante de Pago N° 09713, de fecha 19 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
10. - Orden de Servicio N° 369-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
11. - Orden de Servicio N° 630-2024, de fecha 24 de abril de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
12. - Orden de Servicio N° 832-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
13. - Orden de Servicio N° 1175-2024, de fecha 21 de junio de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
14. - Orden de Servicio N° 1446-2024, de fecha 18 de julio de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
15. - Orden de Servicio N° 2255-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100).
16. - Copia simple del cargo de ingreso del escrito al Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Asia, de fecha 05 de enero de 2024, al especialista Yeren García Rosario Isabel (Anexo 1-B).
17. - Copia simple de la "Razón" del especialista Yeren García Rosario Isabel, de fecha 30 de abril de 2024 (Anexo 2-B).
18. - Copia simple de la Jurisprudencia Resolución N° 0934-2022-JNE de fecha 21 de junio de 2022

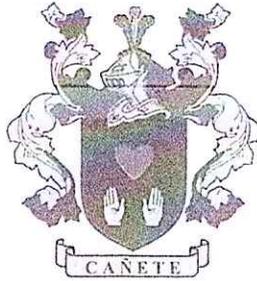
ANEXOS

1. Copia simple de su DNI (Anexo 1-A)
2. Copia de la resolución del JNE.
3. Comprobante de Pago N° 00402, de fecha 07 de febrero de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) (Anexo 1-A).
4. Comprobante de Pago N° 01265, de fecha 03 de marzo de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) (Anexo 2-A).
5. Comprobante de Pago N° 02076, de fecha 30 de marzo de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) (Anexo 3-A).
6. Comprobante de Pago N° 04197, de fecha 14 de junio de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) (Anexo 4-A).
7. Comprobante de Pago N° 05190, de fecha 20 de julio de 2023, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100) (Anexo 5-A).
8. Comprobante de Pago N° 08643, de fecha 15 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 6-A).
9. Comprobante de Pago N° 09479, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 7-A).

.../ /

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

III...

Pág. N° 06

A.C. N° 077-2025-MPC

10. Comprobante de Pago N°09713, de fecha 19 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 8-A).
11. Orden de Servicio N° 369-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 9-A).
12. Orden de Servicio N° 630-2024, de fecha 24 de abril de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 10-A).
13. Orden de Servicio N°832-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 11 -A).
14. Orden de Servicio N°1175-2024, de fecha 21 de junio de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 12-A).
15. Orden de Servicio N° 1446-2024, de fecha 18 de julio de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 13-A).
16. Orden de Servicio N° 2255-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil Soles con 00/100) (Anexo 14-A).
17. Copia simple del Cargo de Ingreso del escrito al Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Asia, de fecha 05 de enero de 2024, al especialista Yeren García Rosario Isabel (Anexo 1- B)
18. Copia simple de la "Razón" del especialista Yeren García Rosario Isabel, de fecha 30 de abril del 2024 (Anexo 2-B).
19. Copia simple de la Jurisprudencia Resolución N° 0934-2022-JNE de fecha 21 de junio de 2022 (Anexo 1-C).

Que, mediante Memorandum N° 121-2025-AL-MPC de fecha 24 de marzo del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la Oficina General de Secretaría General, la solicitud con sus respectivos anexos contenidos en 120 folios, para que se efectuó el procedimiento correspondiente de conformidad a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N° 176-2025-OGSG-MPC, de fecha 26 de marzo del 2025, el Gerente de la Oficina General de Secretaría General, notifica en fecha 26 de marzo del 2025, al Sr. Jose Tomas Alcantara Malásquez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, la invitación a la Sesión de Concejo Extraordinaria, a llevarse a cabo el 05 de mayo del 2025, a horas 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la MPC, para tratar el pedido de vacancia solicitado por el Sr. Jaime Rene Ynostroza Chavez;

Que, mediante Memorandum Circular N° 047-2025-OGSG-MPC, de fecha 28 de abril del 2025, el Gerente de la Oficina General de Secretaría General, convoca a las gerencias de la entidad, a la Sesión de Concejo Extraordinaria, a llevarse a cabo el 05 de mayo del 2025, a horas 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la MPC, para tratar el pedido de vacancia del Sr. Jose Tomas Alcantara Malásquez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete solicitado por el Sr. Jaime Rene Ynostroza Chavez;

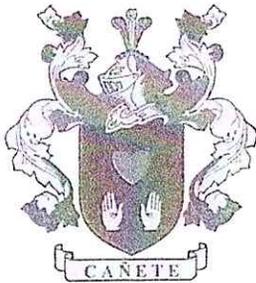
Que, a través de la Carta N° 192-2025-OGSG-MPC, recepcionado el 27 de marzo del 2025, el Gerente de la Oficina General de Secretaría General, notifica al Sr. Jaime Rene Ynostroza Chavez, la invitación a la Sesión de Concejo Extraordinario, a llevarse a cabo el 05 de mayo del 2025, a horas 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la MPC, para tratar el pedido de vacancia del Sr. Jose Tomas Alcantara Malásquez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete solicitado por la persona de Jaime Rene Ynostroza Chavez;

Que, mediante Citación N° 004-2025-GSG-MPC, de fecha 26 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Secretaría General, convoca a los señores regidores de la M.P.C., a la Sesión de Concejo Extraordinaria, a realizarse el 05 de mayo del 2025, a horas 10:00 a.m., en el Salón de Actos de la MPC, a fin de aprobar el siguiente punto de agenda: Solicitud de vacancia presentado por el Sr. Jaime Rene Ynostroza Chavez, en contra del Sr. Jose Tomas Alcantara Malásquez- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal de vacancia prevista en el inciso 9, del Artículo 22° de la Ley Organica de Municipalidades;

Que, mediante Escrito de fecha 05 de mayo del 2025, el Sr. Jose Tomas Alcantara Malásquez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, absuelve traslado de solicitud de vacancia seguida en su contra interpuesta por JAIME RENE YNOSTROZA CHAVEZ, señalando lo siguiente:

**I) PETITORIO:**

Que, habiendo sido notificado sobre la solicitud de vacancia promovida por Jaime Rene Ynostroza Chávez, en fecha 21 de marzo del 2025 respecto a la pretensión principal de solicitud se declare la vacancia del cargo de alcalde al Sr. JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ, cumpla con hacer el respectivo descargo a los hechos expuestos de la mencionada solicitud, que luego del presente debate y exposición de los argumentos de hecho y de derecho, solicito desde ya se declare INFUNDADO dicho pedido, por los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

III...

Pág. N° 07

A.C. N° 077-2025-MPC

## II) FUNDAMENTOS DE HECHO:

1) Que el suscrito fue elegido como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete en el mes de octubre del año 2022 asumiendo el cargo plenamente desde el mes de enero del 2023 hasta la actualidad.

Que, en el ámbito de sus funciones y atribuciones se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Organización y funciones de esta corporación edil, vigente a la fecha, dentro de los cuales es pertinente resaltar que el suscrito no tiene la facultad de contratar a los locadores de servicios que prestan servicios específicos a esta entidad, muy por el contrario dicha atribución corresponde a la sub gerencia de Logística conforme así lo detalla el ROF de la municipalidad provincial de Cañete, instrumento de gestión que regula las actividades, funciones, prohibiciones y atribuciones de los funcionarios de este municipio.

Que, con respecto, a los hechos que sustentan el pedido de VACANCIA promovido contra José Tomás Alcántara Malásquez, es de advertir, que se sustentan en el hecho de que habría contratado al abogado Iván Eduardo Sánchez Rivas, quien es el abogado personal de José Tomás Alcántara Malásquez, como asesor extremo de la Municipalidad Provincial de Cañete, con la finalidad de pagar sus servicios de abogado privado con el dinero de la municipalidad, en virtud a los supuestos servicios prestados a esta comuna.

Que, ahora bien de la documentación aparejada a la solicitud de vacancia advierte que se ha adjuntado a la solicitud diez comprobantes de pago, con el cual se acreditará que se le ha efectuado pagos al ciudadano SANCHEZ RIVAS IVAN EDUARDO, sin embargo es de advertir que ninguno de los comprobantes de pago acredita que el abogado abogado ha prestado servicio para el despacho de Alcaldía, muy por el contrario de la prueba documental aparejada a la solicitud de vacancia y presentada como medio de prueba por el peticionante, se advierte que la prestación de servicios por el referido consultor externo fue efectuada por requerimiento de la gerencia de asesoría jurídica en el periodo comprendido entre las fechas de enero a febrero del 2023, en el periodo de marzo a junio del 2023, por la gerencia de secretaría general, Por la gerencia de desarrollo económico por el periodo comprendido desde el mes octubre al mes de noviembre del 2023, por la gerencia de desarrollo económico, territorial, turísticos de fecha diciembre del 2023 de la Municipalidad Provincial de Cañete y por la Gerencia Municipal de fechas de marzo del 2024, a diciembre del 2024, conforme es de advertir ninguno del resumen reseñado ninguno de los requerimientos de servicio ha sido efectuado por el despacho de alcaldía, ergo el alcalde provincial nunca ha solicitado los servicios del ciudadano Ivan Eduardo Sánchez Rivas, de lo que se infiere que no ha existido un interés del Alcalde provincial de contratar al citado profesional.

Que, asimismo es de advertir, que no se aparece a la solicitud de vacancia como medio probatorio, ningún documento ya sea en copia certificada o fedateada presentado por José Tomás Alcántara Malásquez, ante la autoridad jurisdiccional donde presentó y/o designó como su abogado defensor al ciudadano Iván Eduardo Sánchez Rivas en el proceso que se tramita en el Exp. 145 - 2022 - 15 - 0805 - JR-PE-OI ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Asia, que conforme a las máximas procesales dentro del sistema dispositivo que regula el procedimiento administrativo se parte de la premisa de "quien alega algo debe probarlo", dicha prueba debe de constituir en un elemento objetivo, comprobable, corroborable que acredite meridianamente el supuesto de hecho vale decir el documento que vincule a José Tomás Alcántara Malásquez como cliente del abogado Iván Eduardo Sánchez Rivas, por lo que esta premisa no se encuentra acreditado.

Que, del aporte probatorio adjuntado a la solicitud de vacancia aparece consignado como medio probatorio "2-B" copia simple de una supuesta resolución expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Asia, la misma que no cuenta con firma alguna que acredite la fiabilidad ni la verosimilitud del citado documento, el sólo hecho de que se trate de una copia simple, le resta valor probatorio acreditativo al citado documento, conforme así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación 24625 - 2017 - JUNIN que señala en su fundamento "NOVENO: Cabe precisar que los medios probatorios documentales deben ser ofrecidos en original o en copia certificada en la etapa postulatória, caso contrario, si dichas documentales son ofrecidas en copia simple resulta aplicable el Artículo 245° del Código Procesal Civil, que establece que dichos documentos carecen de eficacia jurídica y por tanto de valor probatorio", de lo que es de inferir que el medio probatorio indirecto que pretende acreditar la relación abogado cliente entre el Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez y el ciudadano Iván Eduardo Sánchez Rivas carece de fiabilidad y verosimilitud probatoria para acreditar el supuesto de hecho que sería la presunta causal de vacancia.

Que, no obstante que no existe probatorio mínimo que acredite la pretensión del solicitante, cabe hacer un análisis si es que los hechos alegados tienen entidad suficiente para encuadrarse dentro de la causal de vacancia propuesta, en aplicación del criterio de superposición del elemento factico de la imputación al elemento normativo, que conforme es de advertir del petitum del accionante sustenta su pedido en las causales establecidas

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete

Plat. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe  
Pág. N° 08  
A.C. N° 077-2025-MPC

en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades que entre otras causales encontramos la establecida en el numeral "9.- por incurrir en a causal establecida en el Artículo 63° de la presente ley", advirtiéndose que este numeral es remisivo pues nos remite a lo establecido en el citado Artículo 63° del T.U.O de la L.O.M. que señala "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función público;

-//

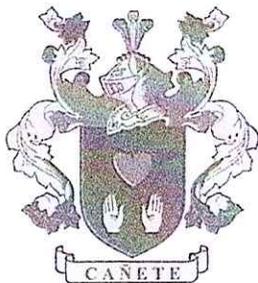
Que, ahora bien tratándose la vacancia de una sanción, debemos partir de la premisa que conforme a los principios rectores del derecho sancionador, toda conducta imputada como causal de sanción atendiendo al caso en concreto la VACANCIA, debe de adecuarse de manera plena a la descripción típica de la norma sancionadora, vale decir que por criterio de superposición se debe de verificar que el elemento fáctico de la imputación debe de subsumirse en el elemento normativo de la imputación, vale decir la descripción típica de la norma que conlleva la sanción.

Que, de la descripción típica del Artículo 63° podemos advertir que el sujeto activo que ejecute la acción infractora debe ser necesariamente un funcionario municipal Alcalde, Regidores y Funcionarios e incluso hasta los servidores y empleados, es de inferir que solo este grupo de sujetos podría incurrir en lo que la norma describe como "Restricción en las contrataciones", ahora bien del análisis de la citada causal de vacancia es de apreciar que el verbo rector o conducta que materializa la vulneración a dicha prohibición es "contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes" de los tres verbos rectores que describen la conducta punible, el solicitante ha centrado su pretensión en el primero "contratar", el mismo que está referido a materializar un negocio jurídico, una transacción que implique una contraprestación en la que el Alcalde tenga un interés, vale decir que el Alcalde participe en un proceso de contratación de un tercero con el cual tenga un interés. La jurisprudencia consolidada emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en cuanto al análisis de la causal de vacancia propuesta por el ciudadano Jaime Rene Ynostroza Chávez, esto es restricción a las contrataciones prevista en el Artículo 63° del T.U.O de la L.O.M vigente ha establecido que debe de concurrir tres elementos configurativos, estos son:

1. Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia.
2. Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).
3. Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Que, en ese Contexto con respecto a los elementos que acreditaron el supuesto conflicto de intereses, en cuanto al primer elemento, con respecto a la labor desarrollada por el ciudadano Ivan Eduardo Sánchez Rivas, el mismo que no tiene un contrato laboral, sino que efectúa una prestación de servicios a consecuencia de diversos requerimientos de servicios efectuados por diferentes áreas de la municipalidad la Gerencia de Asesoría Jurídica de fechas de febrero a marzo del 2023, por la gerencia de secretaría general de fecha de marzo a julio del 2023. Por la gerencia de desarrollo económico de fecha de noviembre del 2023. Por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial, Turísticos de fecha diciembre del 2023 de la municipalidad provincial de Cañete y por la gerencia municipal de fechas de abril del 2024 a enero del 2025, que asimismo es de advertirse que quien formaliza la contratación de servicios es la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en calidad de locador de servicios, que configura una prestación de servicios de naturaleza civil en virtud a lo señalado en el Artículo 1764° del Código Civil, que a la postre no es un contrato laboral propiamente dicho, sino por el contrario es la prestación de un servicio específico sin vinculación de subordinación con la entidad, acto jurídico que se materializa con la participación del órgano encargado de las contrataciones conforme así lo señala el Reglamento de Organización y Funciones vigente de esta corporación edil, de lo que es de inferir que el Alcalde no ha efectuado contrato alguno con el ciudadano Ivan Eduardo Sánchez Rivas, menos aún se ha acreditado que de los diferentes servicios prestados hayan sido para el despacho de Alcaldía, o que el Alcalde haya requerido de los servicios como asesor del ciudadano Ivan Eduardo Sánchez Rivas, de lo que se evidencia que no se acredita este primer elemento.

-//



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

III...

Pág. N° 09

A.C. N° 077-2025-MPC

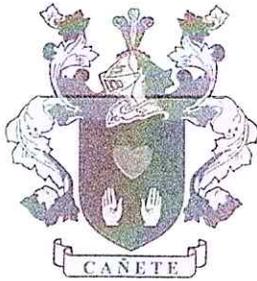
Que, ahora bien con respecto al Segundo elemento: intervención de la autoridad cuestionada como persona natural/ por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo sobre este elemento, se requiere determinar la intervención del burgomaestre en ambos extremos de la relación patrimonial, esto es, en su posición de autoridad municipal, que debe representar los intereses de la comuna, y en su condición de persona natural, que participa por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo. Para ello, cabe recordar que el denominado interés propio se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, en efecto, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Que, atendiendo a ello y al caso citado como fundamento de hecho (proposición fáctica) con el que se sustenta la solicitud de vacancia, es de advertir que no se menciona que el supuesto contrato suscrito por la entidad edil no es con una persona jurídica en el que tenga participación el alcalde como socio fundador o accionista, sino que de lo alegado por el solicitante se menciona una presunta relación contractual con una persona natural para que preste servicios a la municipalidad en calidad de locador, por lo que atendiendo al criterio jurisprudencial consolidado emitido por la máxima instancia de justicia electoral, dicho extremo del segundo elemento no se cumpliría, que en ese sentido cabe señalar la jurisprudencia recaída en la Resolución N° 266-2024JNE, publicada en el Boletín oficial El Peruano el 18 de setiembre del 2024, fundamento 2.27 "El caso concreto no trata de la contratación por parte de la entidad municipal con una persona jurídica, sino la de un ciudadano (persona natural) para que preste servicios para la entidad edil, por lo que dicho extremo del segundo elemento no se cumpliría". Descartado ello, corresponde determinar si la intervención de la autoridad edil en la relación contractual se dio a través de terceros con quienes tiene un interés directo, es decir, si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, entre otros.

Que, cabe señalar que, con relación al interés directo, en la Resolución N° 00442016- JNE, del 21 de enero de 2016, que en su fundamento 22, señala, "Al respecto, es necesario anotar que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de los alcances del Artículo 63° de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable". Entre otras decisiones, el Pleno del JNE señaló que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo; por ello, se sostuvo que comprender dentro de los alcances del Artículo 63° de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable. Es de apreciar que los hechos señalados la supuesta condición del señor Ivan Eduardo Sánchez Rivas, como abogado personal del Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, además de no encontrarse acreditado objetivamente mediante prueba de cargo directa, se debe tener presente que estos hechos no resultan ser de una relevancia tal que nos permita concluir que el señor alcalde tenía un interés directo en la contratación de don Iván Eduardo Sánchez Rivas, ya que no se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad cuestionada tuvo algún interés personal en dicha contratación; sostener lo contrario como así pretende hacerlo el ciudadano que interpone la vacancia implicaría avalar que el Alcalde Alcántara Malásquez tendría interés directo en la contratación de todo ciudadano con quien alguna vez ha tenido una relación o trato comercial, lo que a criterio del suscrito y reiterando nuestra posición significaría traspasar los límites de lo justo y razonable.

Que, de los argumentos desarrollados podemos advertir que no se han materializado los dos primeros elementos de evaluación jurisprudencial que acreditaría el supuesto interés de la autoridad sometida al presente procedimiento de vacancia, y atendiendo que para la configuración de la causal invocada por el solicitante como fundamento legal de la vacancia, se requiere de las concurrencia conjunta de los tres criterios antes señalado y conforme al razonamiento desarrollado en los argumentos precedentes no se habrían materializado los dos primeros, por lo que resultaría inoficioso realizar un análisis con respecto al tercer elemento esto es el inexistente conflicto de intereses, por lo que atendiendo a ello y no habiéndose probado de manera concreta, clara y contundente la causal invocada en la solicitud de vacancia contenida en el Artículo 22° numeral 9 concordante con el Artículo 63° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica de Municipalidades "restricción en las contrataciones", solicitamos a este honorable colegiado del pleno del concejo municipal de la Municipalidad provincial de Cañete, declare INFUNDADA la solicitud de vacancia promovida por Jaime Rene Ynostroza Chávez y consentida y/o ejecutoriada que fuere la decisión se archive definitivamente los actuados en su oportunidad.

-111



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

III...

Pág. N° 10

A.C. N° 077-2025-MPC

OTROSI: Designo como abogado defensor al letrado que autoriza el presente recurso al Abg. Javier Julio Chaupin Dávila, a efectos de que ejerza mi defensa de manera eficaz en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO OTROSI: Estando a la convocatoria a la Sesión Extraordinaria donde se va a debatir la solicitud de vacancia, solicito se conceda el uso de la palabra por un tiempo razonable a mi abogado defensor para que ejerza la defensa y pueda exponer oralmente los argumentos de defensa en mi favor en la citada sesión de concejo.

TERCER OTROSI: Señalo domicilio procesal en Calle Enrique Pareja Mz. 1 - cte. 01 - Urbi San Isidro Labrador - San Vicente de Cañete e indistintamente en correo electrónico jchaupindavila@gmail.com y teléfono móvil 955 179 645, donde espero me notifiquen las ulteriores resoluciones que emanen del presente procedimiento

POR TANTO: Señores integrantes del pleno del concejo municipal, solicito tengan por absuelto el traslado conferido.

Que, mediante ESCRITO de fecha 29 de abril del 2025, la Sra. MARIA DEL CARMEN YÁÑEZ FRANCIA, identificada con DNI N°15465374, con domicilio en Pasaje Renzo Piero S/N., Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, a usted, con el debido proceso se presenta y dice:

Que, en el ejercicio legítimo de mi derecho de petición y participación vecinal, se presenta y dirige a ustedes, solicitando se le tenga como adherente a la solicitud de vacancia presentada por Jaime Rene Ynostrza Chávez, que presentó la solicitud en virtud a los siguientes argumentos.

Que, conforme es de advertirse desde hace un tiempo los peticionantes de vacancias ejercitan ese derecho con una finalidad de lucrar con dichos procedimientos, a fin de obtener beneficios económicos a cambio de desistirse de los pedidos o renunciar a los derechos de apelación.

Que, la suscrita está convencida de que el alcalde ha incurrido en una flagrante vulneración a la restricción de las contrataciones en un evidente conflicto de intereses, incurriendo en la causal de vacancia previsto en el Artículo 22°, inciso 7 concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

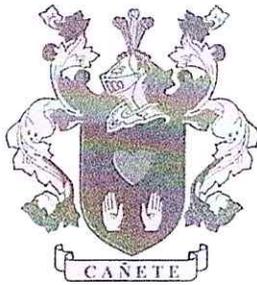
Que, por lo que, en virtud a lo señalado en los párrafos antecedentes y teniendo legitimidad para accionar siendo vecina de la Provincia de Cañete, solicito se le considere como adherente a la solicitud de vacancia presentada contra el Alcalde Provincial José Tomas Alcántara Malásquez.

OTROSI: Que atendiendo a lo solicitado solicito al pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Cañete, se me conceda el uso de la palabra por el término de veinte minutos para sustentar los argumentos de la solicitud de vacancia.

VI.- DE LA SESION EXTRAORDINARIA. -

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 06-2025-MPC, de fecha 05 de mayo del 2025, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cañete y siendo las 10:00 a.m., del día lunes 05 de mayo del 2025, se reunieron los Señores Miembros del Pleno de Concejo, bajo la Presidencia del Señor Alcalde José Tomas Alcántara Malásquez, a fin de dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: 1. SOLICITUD DE VACANCIA DEL SEÑOR JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ DEL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, POR LA CAUSAL DE VACANCIA PREVISTA EN EL INC.9 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, se estableció que se contaba con el Quórum correspondiente a efecto que se declare válidamente instalada la presente Sesión de Concejo y se proceda a su inicio correspondiente. Los abogados de las partes hicieron el uso de la palabra, procediéndose a llamar asistencia de la siguiente manera:

Table with 4 columns: ITEM, QUORUM, VOTO ASISTIO, VOTO NO ASISTIO. Rows 01-06 listing names and attendance status.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...
Pág. Nº 11
A.C. Nº 077-2025-MPC

Table with 5 columns: ID, Name, and three checkboxes. Rows include Karina Alexandra Ore Luna, Luis Guillermo Daniel Córdova Peña, David Nolasco Soto, Julio Cesar Cadillo Montoya, Eduardo Eugenio Sánchez Quispe, and William Alexander Chía Ayala.

Procediéndose a sustentar el voto correspondiente:

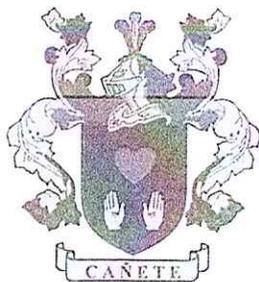
SECRETARIA GENERAL: señor alcalde debo dar cuenta que ha ingresado el día de hoy a Secretaría General una solicitud sobre la ciudadana María del Carmen Yáñez Francia la cual en su sumilla dice, me adhiero a solicitud de vacancia de la misma se ha tomado copia ha sido repartida a todos los señores miembros del Pleno del Concejo Municipal y previo a ver el tema de fondo que es la solicitud de vacancia y también informa los miembros del Pleno tenemos que en todo caso primero someter a debate la solicitud de adherencia presentada por la señora María del Carmen Yáñez Francia le doy lectura; ustedes tienen el escrito por igual cumpla con dar lectura dice: señores integrantes del Concejo Municipal de Cañete María del Carmen Yáñez Francia identificada con DNI 15465374 con domicilio en pasaje Renzo Piero sin número distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, ustedes con el debido respeto me presento y digo que en el ejercicio legítimo de mi derecho de petición y participación vecinal me presente dirige usted solicitando se me tenga como adherente a la solicitud de vacancia presentada por Jaime René Ynostrza Chávez que presentó la solicitud en virtud de los siguientes argumentos que conformes de advertirse desde hace tiempo los peticionantes de vacancias ejercitan ese derecho con una finalidad de lucrar con dichos procedimientos a fin de obtener beneficios económicos a cambio de desistirse de los pedidos o renunciar a los derechos de apelación que las suscritas está convencida de que el alcalde ha incurrido en una flagrante vulneración a la restricción de las contrataciones en un evidente conflicto de intereses incurriendo la causal de vacancia prevista en el artículo 22 inciso 7 concordante con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 por la de los párrafos antecedentes y teniendo legitimidad para accionar siendo vecina de la Provincia de Cañete. Solicito se me considere como adherente a la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde provincial José Tomás Alcántara Malasquez; otrosí digo que atendiendo a los solicitados solicita al Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Cañete se me concede el uso de la palabra por el término de 20 minutos para solicitar los argumentos de la solicitud de vacancia por tanto ustedes honorables integrantes del Pleno del Concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete se sirva admitir como adherente a la solicitud de vacancia. Cañete 29 de abril de 2025 María del Carmen Yáñez Francia, DNI 15465374 doy cuenta señor alcalde a efectos de que el Pleno del Concejo pueda manifestar lo pertinente y previo como reitero al fondo del asunto. Tenemos que votar primero la admisibilidad o inadmisibilidad en este caso de la solicitud de adherente.

REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO: muy buenos días señor alcalde, regidores, población de Cañete en primer lugar yo me he apersonado hace unos minutos a mesa de partes de la Oficina de la Municipalidad Provincial y no ha entrado este documento por mesa de partes, en otras palabras, no tiene un FUT correspondiente, por ende, yo creo que no sería pertinente poder aprobar esta decisión dado que este documento parece que nos quieren sorprender al Concejo con esta solicitud de adhesión por lo cual mi voto va a ser en contra.

REGIDOR EDUARDO EUGENIO SANCHEZ QUISPE: complementando lo que acaba de decir mi colega el regidor Nolasco, efectivamente me parece que su documento no tiene validez fuera de este modo creo que la mayoría de nosotros deberíamos de rechazar la adherencia de ese documento para poder participar sobre todo también ya los demás documentos están ya siguiendo su curso correctamente, así que mi voto también sería en contra de la adherencia.

REGIDOR LUIS GUILLERMO CORDOVA PEÑA: referente a eso quisiera este solicitar de repente asesoría legal de este tema que están comentando sobre el documento si se puede dejarle participar en base a la documentación ya que veo que tiene el sello de Secretaría de Alcaldía y Secretaría General, si tendríamos algún problema o una demanda posterior por no dejarla participar, al haber hecho la solicitud, cual es el procedimiento.

JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, MAG. MIRTHA DE LOS ANGELES SOTELO PEREZ: Señor alcalde, señores miembros del Pleno, en el tema de la adhesión si bien la ley no lo ha previsto la Ley Orgánica de Municipalidades y tampoco la ley de procedimiento administrativo específicamente no hay nada dicho sin embargo si nosotros nos remitimos a revisar resoluciones que ha emitido el Jurado Nacional nos remite que si algún ciudadano solicita adherirse a la vacancia que originalmente ha sido presentada puede hacerlo luego, que si nos pide es que previo a que se vote la vacancia originalmente solicitada; el Pleno del Concejo tenga que pronunciarse por admitirla o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete

Pág. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

Pág. N° 12

A.C. N° 077-2025-MPC

no admitir la participación es decir, ustedes admiten a trámite y la señora también va a participar de la sesión ustedes no lo admiten a trámite igual es porque efectivamente, las observaciones que han hecho, de todos modos hay que pedir razón porque esta recepcionado por despacho por Secretaría de Alcaldía y el día de hoy ha llegado a Secretaría General, pero estamos cumpliendo para no recortar el derecho de la ciudadana porque es una ciudadana que reside en la Provincia de Cañete, conforme habemos verificado con su DNI de darle el trámite y que sea el Pleno del Concejo que merite si finalmente se admite o no se admite su participación estamos dando el trámite que corresponde de acuerdo a ley tiene que votarse previo a ver el fondo, si se admite o no se admite su participación de la señora como adherente.

**REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO:** es posible que un documento pueda pasar por Secretaría de Alcaldía sin antes pasar por la Oficina de mesa de partes.

**Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mag. Mirtha de los Angeles Sotelo Pérez:** haber regidor nos remite la mesa de partes únicas, puede tener mesas de partes adicionales en el caso de la Municipalidad, tenemos una mesa de partes única que es la que tenemos en el primer piso, sin embargo desconozco a detalle cómo haya sido la recepción del documento pero también nos dice La Ley de procedimiento administrativo, educación, un ciudadano viene y presenta un documento, en todo caso yo tampoco puedo negarme a recibirlo, lo que cumplo es con pasarlo al área competente y el área determinará finalmente su admisibilidad o inadmisibilidad del documento, porque si viene usted es como si yo quisiera presentar por decir mi jubilación y voy y la presento aquí en el banco de la nación me la van a recibir luego la van a reenviar acá a la Municipalidad, lógicamente no me puedo negar a recibir un documento pero si vamos a la formalidad lo que usted dice es correcto tenemos una mesa de partes únicas y en caso de que yo no acepte esta solicitud estaría yo incumpliendo alguna normativa ustedes tienen derecho al voto justamente usted sustenta por qué motivo le sacan inadmisibles y no hay ningún inconveniente usted puede admitir la adherencia o puede no admitirla y usted está ejercitando su derecho como miembro del Pleno del Concejo, no hay ningún inconveniente.

**REGIDOR LUIS GUILLERMO CORDOVA PEÑA:** Buenos días a todos los presentes en este tema por ejemplo el adherente no es parte digamos del primero que ha presentado el señor Ynostroza la vacancia y por lo tanto para mí no posee la aprobación de ese documento es mi punto de vista.

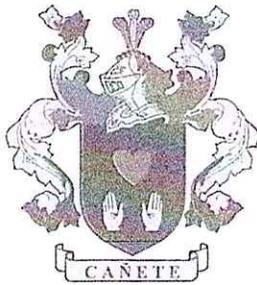
**REGIDORA KARINA ALEXANDRA ORE LUNA:** el promotor original de la solicitud es quien tiene el derecho a sustentar el pedido ante el Concejo Municipal, entonces por ello quien se adhiere no va a adquirir la condición de promotor ni tiene derechos adicionales para intervenir en esta sesión entonces de mi parte solo la persona que está presentando esta solicitud de vacancia puede sustentarla si alguien se adhiere no le da derecho a exponer entonces mi voto va a ser en contra.

**REGIDORA MARYURI AYAUCAN PEÑAFIEL:** en base a la ley de una u otra forma tratando de aceptar este documento si hubiera llegado al menos con más información deja un vacío muy grande el contenido la verdad no encuentro un buen sustento para yo poder aprobarlo al margen de que debió haber entrado por mesa de partes en pocas palabras en este caso mi voto sería en contra.

**SECRETARIA GENERAL:** Señor alcalde los regidores que estén a favor de permitir la adhesión solicitada por la ciudadana María del Carmen Yáñez Francia, sírvanse levantar la mano.

ITEM	REGIDOR	VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
01	Raúl Meza Pacheco		X	
02	Lourdes Inés Morales Esterripa		X	
03	Adriana del Rosario Borda Vicente		X	
04	Danny Rolando Gutiérrez Espilco		X	
05	Karina Alexandra Ore Luna		X	
06	Luis Guillermo Daniel Córdova Peña		X	
07	Maryuri Susan Ayaucan Peñafiel		X	
08	Julio Cesar Cadillo Montoya		X	
09	David Nolzco Soto		X	
10	Eduardo Eugenio Sánchez Quispe		X	
11	William Alexander Chía Ayala		X	

**SECRETARIA GENERAL:** alcalde, señores miembros del Pleno para ordenarnos ya está registrado la presencia del ciudadano Ynostroza Chávez Jaime René se ha identificado debidamente, en todo caso le corresponde hacer el uso de la palabra por un plazo de 3 minutos. A continuación también se va a correr traslado para que haga uso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

III...

Pág. N° 13

A.C. N° 077-2025-MPC

su derecho de defensa al señor alcalde José Tomás Alcántara Malásquez también se le va a dar un plazo de 3 minutos tienen derecho a una duplica de 2 minutos cada uno ya será informado así a ambas partes personalmente o por intermedio de sus abogados el señor Ynostroza Chávez nos ha dicho que personalmente va a sustentar su pedido el señor José Tomás Alcántara Malásquez que lo va a hacer por intermedio de su abogado luego de echar ambas exposiciones podremos pasar al posterior debate de la solicitud de vacancia el ciudadano Ynostroza Chávez Jaime René.

**CIUDADANO YNOSTROZA CHÁVEZ JAIME RENÉ:** Buenos días señor alcalde, buenos días miembro del Pleno, buenos días con los demás presentes aquí en esta honorable sala, mi nombre es Jaime René Ynostroza Chávez identificado con DNI 43655840 domiciliado en avenida San Antonio, sin número, Centro Poblado Pampa Castilla, señores miembro del Pleno en uso de mi derecho que la ley así me lo permite he venido a sustentar la vacancia presentada

contra el señor alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, señores miembro del Pleno para ponerlo en contexto primero que nada ya como bien saben la solicitud de vacancia se basa en una jurisprudencia ya existente la resolución número 0934-2022 Jurado Nacional de Elecciones de la Municipalidad de Tambo de Mora, entonces Pleno en vista de ellos se ha sustentado a través de la documentación pertinente solicitada a la entidad ya municipal de que el señor Sánchez Rivas Iván Eduardo es abogado del señor alcalde y así mismo es proveedor de esta entidad durante el año 2023 y 2024 así lo sobran en las órdenes de servicio correspondiente que también están en el bajo complementario que se ingresó a la Municipalidad, asimismo señores miembros del Pleno para ponerle en conocimiento esta solicitud de vacancia se basa en el inciso número 9 del Artículo 22° concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley 27972 en donde dice tácitamente ya la infracciones a las restricciones de contratación el alcalde de los regidores los servidores empleados y funcionarios municipales no pueden contratar rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interposición de personas sus bienes entonces señores miembros del Pleno ustedes tienen pleno conocimiento de que toda la documentación correspondiente se ha ingresado por mesa de partes cobran en el bajo complementario; así mismo señores miembros del Pleno también dejarle en conocimiento a ustedes ya que tenga la consideración que si votan en contra de esta vacancia están siendo cómplices de un acto cometido teniendo en cuenta que ante ello deberán asumir la responsabilidades que así lo que sí entonces señores miembros de Pleno, muchas gracias.

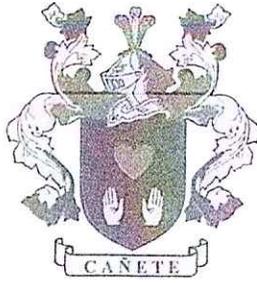
**SECRETARIA GENERAL:** participación del señor alcalde, se le corre traslado para que pueda absolver, su defensa, por intermedio de su abogado por favor, para poderlo consignar en el acta está haciendo el uso de la palabra su abogado Javier Julio Chaupín Dávila identificado con carnet del Colegio de Abogados de Cañete 169 colega tiene el uso de la palabra por 3 minutos.

**ABOGADO JAVIER JULIO CHAUPÍN DÁVILA:** Buenos días señores, vamos a partir de una premisa debido al proceso tutelar judicial efectiva acreditación de proposiciones fácticas hemos escuchado al ciudadano que peticiona la vacancia manifestar que se ha incurrido de la causal prevista en el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipalidades que señala, cuando hay una infracción en las contrataciones, sin embargo el hecho puntual de acreditar que el señor Iván Sánchez Rivas es el abogado del señor José Tomás Alcántara; no podemos advertir la existencia de un solo escrito, se nos ha traído una copia simple de una razón y una solución supuestamente expedida por el juzgado de investigación preparatoria de Asia, sin embargo señores integrantes verificarán que esa documentación ese documento, está en copia simple por la sola naturaleza de la copia simple pierde fiabilidad no tiene veracidad y pierde sustento para hacer un elemento de prueba acreditativo es más la Corte Suprema ha señalado en la etapa postuladora documentales en copia simple resulta aplicable el artículo 245 el código procesal civil que establece que dicho documentos carecen de eficacia jurídica y por tanto de valor probatorio, no existe ese elemento que acreditaría de manera concreta y expresa que el señor Iván Eduardo Sánchez Rivas sea el abogado del señor José Tomás Alcántara Malásquez se ha adjuntado, informes, órdenes de servicio informes de pago, pero de todo este cúmulo de documentación ninguno de estas órdenes de servicio y conformidad de servicio parte de despacho de alcaldía, el señor Iván Eduardo tiene servicios como locador a diversas gerencias de la Municipalidad, no al despacho alcaldía, no es la vinculación, no existiría ese interés no contrata el alcalde como funcionario público, es logística entonces se puede señalar de que el alcalde ha efectuado algún tipo de contratación al señor; se acredita de manera palmaria y palpable que el señor materia de debate, se declare infundada la solicitud de vacancia.

**SECRETARIA GENERAL:** el señor Ynostroza Chávez Jaime René tiene derecho a una duplica de 2 minutos si es que lo cree pertinente.

**CIUDADANO YNOSTROZA CHÁVEZ JAIME RENÉ:** solo decirte señor miembro de Pleno que la réplica ha de ser el caso se hará en el Jurado Nacional de Elecciones. gracias.

...111



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete

Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

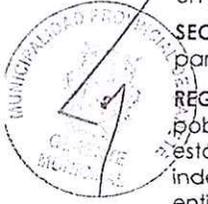
Pág. N° 14  
A.C. N° 077-2025-MPC

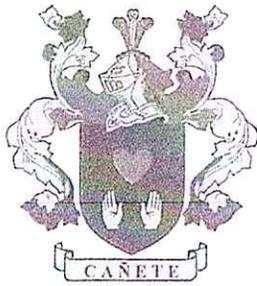
**SECRETARIA GENERAL:** El señor José Tomás Alcántara Malásquez va a hacer uso de derecho a réplica de defensa por el espacio de 2 minutos adelante.

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALASQUEZ:** Bueno mi abogado defensor es el doctor Chaupin, el señor Ynostroza habla de una jurisprudencia y no vengamos a mentirle a los regidores ni a la población que es una jurisprudencia que no se adecua a la realidad que estamos viviendo aquí, que es parecida es cierto pero que no es igual; así que no hay que confundir a las personas no hay que decirlo de empujarlos hacia un lado para que ellos vean que en base a una jurisprudencia se tiene que votar a favor de la vacancia, es mentira porque ustedes pueden ver que en esa jurisprudencia dice que primero el señor alcalde de esa Provincia, de ese Distrito ha tenido injerencia, porque ha hecho el requerimiento para poder contratar a este abogado para su alcaldía, que hago la conformidad no pasa en lo absoluto aquí en la Provincia Cañete, así que hay que tenerlo claro para no venir y de repente caer en equivocaciones que dan un mal pensamiento a la población que se está viendo hoy por hoy por las redes sociales. Yo creo que es práctico y sencillo se dice que hay un perjuicio de la Municipalidad porque se dice por ahí que el señor ha cogido dinero, no se puede llamar así para poder pagar al abogado Iván Sánchez totalmente mentira que primero acá mi persona no contrata a nadie, segundo el señor Iván o el doctor Iván no ha sido contratado, él es prestador de servicios es una cosa muy distinta y todo tiene un procedimiento lo viene siendo primero el gerente o la gerencia correspondiente que solicita el requerimiento luego viene el área logística y son los que hacen de una u otra manera ya el requerimiento formal para que esta persona pueda trabajar dando sus servicios, no solamente en leyes sino en muchos tantos servicios y les ponía de ejemplo, por qué el doctor Iván le decía claramente que aquí nos conocemos todos y le voy a poner un pequeño ejemplo a mis hermanos regidores, rapidito, simple y práctico hoy por hoy tenemos comisiones muchas comisiones, de los regidores y muchos están pidiendo requerimientos para poder tener asesores legales y créanme que el doctor Iván es Cañetano, como quien le habla como mucho de repente los asesores que van a estar en la comisiones de los regidores y que algunos los conocen y que por eso yo creo que no hay ningún impedimento y que los puedan contratar porque ustedes no contratan, al igual que el alcalde tampoco contrata, entonces como dice para buen entendedor, pocas palabras, no ha habido ningún perjuicio económico a la entidad porque están los recibos, en este caso los documentos que prueban el pago que se le ha hecho de mi persona personalmente al doctor Iván y que en lo absoluto ha habido un perjuicio a la entidad provincial, así que lo espero señor Ynostroza en el Jurado Nacional, muchas gracias.

**SECRETARIA GENERAL:** algún regidor va a hacer uso de la palabra estamos en debate para anotar sus participaciones por favor.

**REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO:** Buenos días, alcalde, Pleno del Concejo Provincial de Cañete, funcionarios, población de Cañeta en general, una vez más el alcalde provincial, el cual en esta oportunidad el demandante está aferrándose al Amparo del Artículo 63 de la Ley Orgánica de municipalidades refiriéndose a la contratación indebida con el estado por parte de los funcionarios ya sean alcaldes, regidores o cualquier funcionario de una entidad hay algo que entender sobre todo los hechos que nace de bajo fundamento de hecho que la obligación del vínculo del abogado Iván Sánchez con la Municipalidad nace desde el año 2023 y 2024 el cual ha realizado según lo que se puede entender de bajos adjuntados prestaciones de servicios por concepto de servicios administrativos, he podido llegar a leer de manera detallada en el expediente adjunto el prestador de servicios en este caso se le ha generado órdenes de servicio y facturaciones adjuntas simplemente acredita un informe de la obra es muy sencillo de una página el cual nosotros entendemos cuando uno presta un servicio generalmente tienes que dar los puntos de mejora o inconvenientes que has encontrado para poder sustentar tu servicio prestado sin embargo gráfico del Artículo 63 si bien no soy abogado al igual que muchos de acá tenemos conocimiento de que el Artículo 63 establece evidentemente un grado muy importante de vinculación o como se le denomina no vinculación de la prohibición a la vinculación y es algo que ninguno de los expositores ni tanto el alcalde provincial ha podido argumentar a qué me refiero con esto del Artículo 63 establece de que tiene que haber un grado de vinculación ya sea parentesco o un grave consanguinidad en cuarto grado o algún grado de compromiso personal que debe tener el prestador de servicios en este caso el doctor Iván en el caso del demandado el alcalde provincial y evidentemente existe un grado de vinculación porque en los trabajos adjuntos existen carpetas Fiscales, cuáles llegaba a prestar servicios de asesoría legales en los distintos casos como por ejemplo la carpeta fiscal, cuales también están adjuntados y le hago la pregunta el alcalde si en verdad el señor abogado el doctor Iván Eduardo Sánchez Rivas es su abogado personal quisiera que nos pueda llegar a darse respuesta acá al Concejo y en segundo lugar de igual manera en el grado de vinculación de la persona con el alcalde provincial quería consultarle a usted señor Alcalde que usted es el padrino de uno de los hijos del doctor Iván Eduardo Sánchez Rivas entonces yo creo que bajo este fundamento que es clave importante en Amparo del Artículo 63 existe un grado de vinculación acá no se tiene que tratar de sustentar de que el alcalde no ha firmado un documento porque evidentemente no lo ha contratado, lo ha hecho la parte usuaria pero en el tercer punto y es importante también acotar cita a que la normativa legal tiene que ampararse de una contratación ya sea directa o indirecta en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

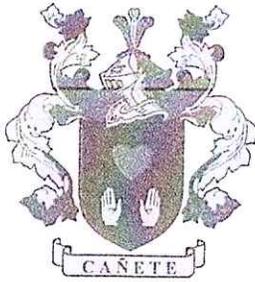
A.C. N° 077-2025-MPC

caso que el funcionario vaya contratado directamente al proveedor pero en este caso hay una contratación indirecta porque evidentemente el alcalde se ha beneficiado producto de los servicios prestados yo no puedo argumentar al menos que la entidad nos pueda decir qué servicios ha prestado porque ya ha generado servicios por orden de servicio expediente 54, S/3000 soles por un servicio 861, S/3000 soles; casi más de S/30,000, S/40,000 soles en el año fiscal 2023 y 2024; a nosotros nos causa la duda o llegar a pensar de que estos servicios son probablemente fantasmas que evidentemente genera algún grado de cuestionamiento porque evidentemente el informe de labores es muy bajo muy simple que te acredita que al fin al cabo no se ha generado ese devengamiento del gasto en otras palabras y quiero concluir con esto de que no importa el monto en este caso de la transacción generada porque hay varios servicios la violación el artículo de la normativa es muy clara en virtud después los amparos del grado en este caso de vinculación con el señor Alcalde provincial que sería tan amable y sería virtuosamente a toda la Provincia de Cañete que pueda explicar ese grado de vinculación si ha podido formar parte de sus procedimientos legales anteriormente a su persona y si usted de igual manera ha sido o es el padrino de uno de los hijos del doctor abogado Iván Eduardo Rivas así que bajo estos fundamentos yo quisiera poder llegar a esclarecer y en segunda instancia poder llegar a sustentar mi voto porque evidentemente existe una violación a la normativa presentada muchas gracias.

**REGIDOR EDUARDO EUGENIO SANCHEZ QUISPE:** Ya mi colega Nolazco expreso lo que yo también estoy compartiendo con él y creo que como varios de nosotros los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar, obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por depositar personas los bienes de la Municipalidad, entonces basándonos en ese hecho colega regidores miembros del Pleno el señor Iván Sánchez ha estado dando servicios públicos a la Municipalidad en el tiempo en el cual también sirvió como abogado del señor alcalde que estamos hablando del 2024, si no me equivoco en la cual se prestó como abogado el dicho juicio, por lo cual ha hecho uso de un servidor que está prestando servicios públicos a la Municipalidad por lo tanto está ya demostrado de que se ha cometido un causal en este caso yo le voy a preguntar a ustedes si están dispuestos a apoyar a que no se dé la vacancia, señor alcalde en esta parte, puesto que creo que sería la cuarta vez que la mayoría del Pleno vota en contra de una vacancia ya habiéndose demostrado por múltiples factores e incluso queda el ejemplo de nuestro anterior colega el cual fue sacado del tema del Concejo, sin embargo el Jurado Nacional demostró de que efectivamente había incurrido en el proceso de alcance y nosotros el camino que no era así nosotros nos podemos sentir tranquilos en el momento pero después me imagino que habrán actos legales que nos incluyan como nosotros como cómplices en dichos términos entonces los dejo a ustedes para que puedan examinar, pensar bien, cuál va a ser su voto en esta ocasión puesto que está por demás demostrado ya el colega el regidor David Nolazco, dijo determinadamente lo que había pasado ya no cabe repetirlo pero estoy completamente de acuerdo de que acá sí hay una causal de vacancia demostrada porque se ha hecho puesto que la pregunta fue si el abogado Iván Sánchez ya había sido abogado personal del señor alcalde y aclarando también hay una carpeta fiscal número 71-22 Quispe Bautista Jorge, quería preguntarle señor alcalde exclusivamente si había designado como su abogado personal al doctor Iván Sánchez, esperando que el alcalde nos pueda responder estas preguntas que le adjuntó el regidor Nolazco y esta pregunta mía entonces podremos llegar a aclarar un hecho más contundente para que todos los miembros puedan tomar una decisión final, muchas gracias.

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ:** para tener la misma igualdad que todos los regidores me parece bien lo que ha dicho el regidor Nolazco ya son varias veces de vacancia pero parece que todavía usted no aprende o no entiende, porque si son varias veces de algo debió haber aprendido bien, no estamos en una sesión común y corriente debemos entenderle cuando se viene una vacancia se viene a un punto específico y no lo digo yo, lo dice a Ley si usted quiere presentar otra vacancia usted es como cualquier ciudadano lo puede hacer eso no es impedimento pero ustedes en este momento vienen a sacar a, b, c, d, e, que estos están en todo su derecho y nadie dice lo contrario pero específicamente dice la vacancia que va a un punto específico o me equivoco yo estoy hablando lo que hice, ustedes tienen todo el derecho, presenten otra vacancia y otra vacancia, averigua si es compadre no es compadre, si es padrino, ustedes están en todo su derecho pero si nos vamos a basar a eso, usted creo que están confundiendo una sesión de Concejo común y corriente con una decisión de vacancia que tiene un punto específico y yo me he basado al punto específico nada más y si de repente estuvo mal sustentado lo que ha hecho el señor Ynostroza, ustedes también verán si votan o no votan a favor no estamos aquí para poder poner contra la pared a los regidores, es decir ustedes están confabulando, ustedes van a cometer un delito que dejen que cada uno se preocupe que ya falta poco para que me vaya, señores regidores los que quieren que me vaya me voy a ir en algún momento así que tranquilo, no se desesperen faltan pocos meses, yo solamente quiero terminar diciéndole con todo respeto porque los he escuchado ya de manera, de la forma que ustedes han hablado ahora también ustedes me escuchan creo que nadie está ofendiendo a nadie pero reafirmo mi posición, en solamente ir al punto específico de vacancia que ha presentado el señor Ynostroza si ustedes quieren saber otra parte del abogado de Iván, de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Http. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Pág. N° 16

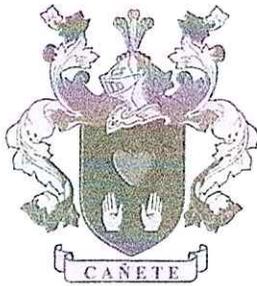
A.C. N° 077-2025-MPC

José Alcántara, del padrino esa es otra historia y creo que no me va a dejar mentir la Asesora Legal, la doctora, Secretaria General que está llevando la reunión que no estoy hablando algo así que yo creo que siempre claro basémonos y ustedes cada uno de ustedes son libres de votar por la mejor opción que vean conveniente dentro de parámetro de lo legal pero entiendan de que solamente se ha venido a esta Extraordinaria para la vacancia del señor José Tomás Alcántara Malásquez por un punto específico, no por dos, ni por tres, ni por cuatro, ni por cinco, porque así lo dice la ley y si está correcta votara a favor, yo solamente quería transmitirlo eso por favor para que todo quede transparente y que no nos equivoquemos porque estamos saliéndonos del cuadro cuando venimos específicamente a un solo punto.

REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO: En alocución a la afirmación del alcalde provincial en primer lugar me da pena de que no pueda dar respuesta a preguntas tan sencillas que se le hace el Pleno del Concejo por parte del colega Eduardo y mi persona a toda la Provincia de Cañete porque qué tan fácil es afirmar de que sí hiciste un grado de vinculación y aquí no queremos desviar o tocar otros puntos en agenda que difieren el punto de la presente vacancia porque el señor me da mucho mucha facilidad que usted en verdad tome, le interesa de poder llegar a tomar estudios en derecho no los establece para poder llegar argumentales Artículo 63 o sea en otras palabras nuestra locución, nuestros argumentos que estamos haciendo nosotros no estamos desdibujando o llevándonos por otro cauce sino al contrario estamos tratando de dar sustento a lo que nos dice la infracción al Artículo 63° en el cual la repito señor alcalde el Artículo 63° indica de que existe una prohibición para que pueda haber una intervención directa o indirecta de los alcaldes no respecto a la contrataciones con las comunidades provinciales o en este caso de la Municipalidad Provincial, entonces nosotros como regidores o como que queremos llegar a dar un sustento vamos a argumentar ese grado de vinculación directa o indirecta que existe evidentemente tenemos que citarnos al grado de vinculación que tiene usted con el doctor Iván Eduardo Rivas Sánchez es por ello que le hacemos la pregunta y reitero la pregunta para que nos pueda sustentar si usted ha prestado o mejor dicho al contrario ha recibido la prestación de servicios en sus juicios como el caso de la carpeta fiscal 071-2022 no quisiera que nos pueda responder ante ello y de igual manera quisiera que nos pueda argumentar si usted tiene una grave vinculación porque entendemos quisiera que nos aclare al respecto si usted es padrino uno de sus hijos del abogado de mención, entonces yo creo que bajo esas dos argumentos plenos al Concejo Provincial es importante que lo puedan aclarar porque bajo esa afirmación del señor alcalde sea cierto o no se puede dar sustento a la virtud de la argumentación del Artículo 63 porque no queremos llegar a tocar otros puntos esa es mi precisión señor, secretaria, población de Cañete y quisiera una respuesta muy precisa del señor Alcalde porque en verdad no se le entiende en solución de tocar o meter otros juicios en el que estamos llevando ni tratando otro motivo otra causal de vacancia definitivamente nos van a ayudar a poder tomar una determinación sobre si votamos a favor en contra pero usted está libre de responder entonces no hay presión como usted crea conveniente puede responder o no puede responder pero en este caso solo para aclarar de que nosotros estamos acatando al Artículo 63° de la Ley orgánica Municipalidades en la cual mi pregunta directa sería usted contrató los servicios del abogado Iván Sánchez cuando todavía prestaba servicios a la Municipalidad Provincial de Cañete, entonces no sé si me puede responder a esta pregunta directamente eso sería todo.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ: yo no sé si el señor Nolazco es abogado o es contador porque me parece que fuera abogado del señor Ynostroza, corríjame usted señores abogados cuando se trae al Pleno del Concejo justamente un tema de vacancia sea de quien sea tenemos que basarnos específicamente en los documentos que se dan el Pleno de Concejo o me estoy equivocando y seguimos con la misma historia de que el señor Nolazco quiere saber se lo he vuelto a decir, yo creo que usted es libre de votar en contra, usted es el que el que tiene que tomar su decisión pero yo creo que tampoco no hay aún exceso, lo que le trato de decir es que veo una insistencia o un comprendimiento a algo tan sencillo, señores seguimos dando vuelta en lo mismo si el señor Hinostrza, porque Nolazco no es Ynostroza Sánchez es Ynostroza y es una persona que ha presentado la vacancia y él ha presentado toda la documentación al Pleno de Concejo, cada pregunta que usted está diciendo, está documentado lo que usted acaba de decir, si no siempre estuviéramos perdiendo el tiempo aquí pero usted sigue empeinado en tocar puntos que no están ahí, de repente alguien quisiera que lo pueda asesorar bien yo no soy un abogado pero quisiera que lo pueda resolver para que él pueda entender y comprender que una sesión de vacancia se basa exclusivamente en el punto específico con la documentación específica presentada por el petitorio de la persona en este caso que pide la vacancia nada más está difícil de entender eso señores o me estoy equivocando eso es claro que ustedes quieran preguntar, otras situaciones son cosas muy distintas como ustedes dicen de repente están dentro de su criterio de ustedes pero una cosa es tu criterio y una cosa es la documentación que se ha presentado, el señor de repente lo hubieras asesorado un poco mejor para que presente lo que tú acabas de decir y hubiera sido mejor y nos estuviéramos de repente perdiendo el tiempo en estas situaciones porque acá es simple claro, es cierto nuevamente lo reafirmo, porque cada regidor es libre independiente de tomar su decisión yo no voy a querer inclinar, yo solamente le digo a cada regidor que yo creo que nos damos cuenta específicamente del punto que se ha venido a tratar el sustento que ha traído el señor Ynostroza Chavez y que claramente aquí se dice que se está incurriendo en un delito justamente

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

III...

Pág. N° 17

A.C. N° 077-2025-MPC

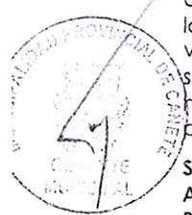
lo mencionaron hace un momento de que se ha contratado al doctor Iván nuevamente le digo el alcalde no ha contratado absolutamente a nadie téngalo claro no es mi potestad, no es mi función y muy aparte no se ha contratado es prestador de servicios y eso tiene un procedimiento, entendámoslo, ustedes lo están inclinando hacia un artículo, hacia una ley que en este caso no da porque yo no he tenido injerencia; ahora usted me dice es cierto que conozco al doctor Iván como todos nos conocemos en Cañete, cómo puedo negar que nos conocemos aquí pero dígame ustedes precisamente demuéstreme, dónde dice donde hay una ley que diga que un prestador de servicios, no puede prestarle servicios particulares a un alcalde, a un regidor o a cualquiera que pueda ser autoridad y la voy a poner un pequeño ejemplo; a ver para entenderlo más claro, de repente con esto señor Nolasco se queda tranquilo pone más fácil prestadores de servicios, son todos los que prestan un servicio a la Municipalidad, no solamente en el tema de conocimientos legales o Asesoría Legal, sino les transmito tenemos unos restaurantes aquí cerquita a una cuadra muchos de ellos en algún momento han prestado servicios por desayuno, por almuerzo, por sándwiches, los servicios los tiene que ver el alcalde no hay un área correspondiente, mañana, más tarde yo voy con mi familia y me siento a ese restaurante con mi dinero y me dan un ticket ese señor no puede vender al alcalde un almuerzo, no puede vender al alcalde el desayuno, estás equivocados porque son prestadores de servicio no son como lo acaban de decir contratados o no trabajan estable para la Municipalidad y por encima de todo lo reafirmo nuevamente el alcalde no tiene injerencia absoluta en poder contratar a nadie ya eso que quede totalmente claro y el punto específico que se ha tratado es que ha habido de una u otra manera un perjuicio económico a la entidad provincial cosa que no hay cómo se demuestra eso simplemente demostrando recientemente con documentos los pagos que se le ha hecho al doctor Iván, cuándo ha prestado sus servicios en este caso simple claro yo creo que no hay más que poder transmitir ustedes para que se queden totalmente claros de que para acabar todo esto se tiene que mostrar que no hubo perjuicio económico por qué se pagó de manera particular a un servicio particular que no tiene que ver nada con la entidad provincial que pueda o no pueda prestar servicios en una entidad provincial donde yo estoy actualmente como alcalde es una cosa muy distinta y es una ley que ustedes tendrían que buscar para que haya la prohibición total, la provisión que no se pueda; un ejemplo claro los señores comunicadores que están aquí presentes muchos de ellos prestan servicios en distintas Municipalidades o me equivoco muchos de ellos prestan también servicios a personas particulares siendo los mismos alcaldes en la quinceañera de su hija, en el 18 años su hijo, en el cumpleaños, en el matrimonio, porque van a cubrir los eventos particulares lo pueden hacer claro que sí lo pueden hacer porque son prestadores de servicio; así que simple claro yo creo que le estoy poniendo varios ejemplos para que puedan entender de que no hay perjuicio a la entidad provincial en este caso y con eso reafirmo lo que tenía que transmitirle doctora para poder continuar con la votación gracias.

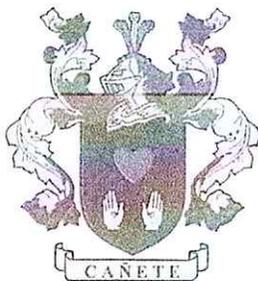
**SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADO POR EL SR. JAÍME RENE YNOSTROZA CHÁVEZ, EN CONTRA DEL SR. JOSÉ TOMAS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, POR LA CAUSAL DE VACANCIA, PREVISTA EN EL INCISO 9, DEL ARTICULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

**2.1. SUSTENTACIÓN DEL VOTO**

**SECRETARIA GENERAL:** Les leo el peltorio de la solicitud de vacancia presentada por el señor Ynostroza Chávez Jaime René dice; peltorio como pretensión administrativa principal; solicito se inicie con el procedimiento de vacancia del alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 9 del Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley 27972 que indica infracción a las restricciones de contratación, el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales, no pueden contratar, rematar, obras o servicios públicos municipales y adquirir directamente o por interpósitas personas sus bienes por lo cual solicito a los señores miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, que oportunamente declaren procedente la solicitud de vacancia presentada en todos sus extremos y como consecuencia como pretensión administrativa accesoria declarada la vacancia del alcalde se disponga su reemplazo porque en conformidad con ley asume el cargo edil auditorio de que se ha formulado el pedido de vacante me encargo del señor alcalde si no hay más intervenciones señores regidores bueno eso ya lo hemos hecho otras veces pero igual se les hace presente que cada regidor tiene que sustentar su voto sea a favor o sea en contra tiene que sustentar su voto, vota la totalidad del Pleno del Concejo y que no hay abstenciones, el voto es a favor o en contra del pedido de vacante me hacen la consulta una vez más respecto de la votación y les hago presente que en el caso vota todo el Pleno del Concejo porque el cálculo de los dos tercios que se requiere para que se declare procedente la vacancia, es sobre el Pleno del Concejo ustedes son 11 regidores más el alcalde son 12 personas que integran el Pleno del Concejo, los dos tercios son ocho votos por eso es que tienen que votar todos a eso no remite el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades y también el Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas jurisprudencia se ha pronunciado que vota la totalidad del Pleno incluida la persona sobre la cual se solicita la baja señores regidores no viendo más intervenciones entonces damos inicio a la votación en el mismo orden que se les pasa lista para tener un orden en primer lugar el señor José Tomás Alcántara Malásquez la

.../11





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 18

A.C. N° 077-2025-MPC

votación sería así los regidores que estén a favor primero que al primer lugar los regidores que estén a favor de declarar procedente el pedido de vacancia presentado por el señor Ynostrza Chávez Jaime René serían los problemas de declarar procedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano hinostrza Chávez Jaime René en su defecto los regidores que consideren declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Ynostrza Chávez y cada uno sustenta su voto por la procedencia o por la improcedencia y el sustento correspondiente damos inicio por el señor José Tomás Alcántara Malásquez.

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ:** bueno como un integrante del Pleno Concejo y dentro de las facultades legales que da la ley Bueno yo voy a justamente dar mi votación improcedente y sustentado en dos cosas principales primero el que no hay prejuicio económico con la entidad provincial donde estoy actualmente como alcalde y segundo que la jurisprudencia presentada por el señor Ynostrza no se adecua a la realidad del peticionario que está teniendo en la actualidad el Pleno del Concejo Provincial en base de esos dos puntos que tendría que decir más pero en base a esos dos puntos sustento **mi votación en contra o de manera improcedente.**

**REGIDOR RAUL MEZA PACHECO:** en vista de que el peticionario de la vacancia no ha podido presentar documentos fehacientes con respecto a la participación directa o indirecta del señor alcalde sobre este tema que estamos llevando exclusivo, el tema solicitado por el señor Ynostrza, **mi voto es en contra.**

**REGIDORA LOURDES INES MORALES ESTERRIPA:** me hubiera gustado y creo que el Pleno del Concejo también, obtener más pruebas en donde podamos demostrar de lo que se está hablando, he escuchado al Señor Ynostrza que él va a continuar en las áreas superiores, espero que ahí pueda presentar la documentación respectiva sin embargo aquí, al no tener pruebas comento algo de manera tal vez coloquial somos del lugar yo me pongo en los zapatos y conozco a mucha gente que ha sido contratada y que no ha tenido nada que ver conmigo porque soy de Cañete, padres Cañetanos, abuelos Cañetanos, entonces hay mucha gente que yo conozco que está trabajando aquí y que yo no he hecho absolutamente nada para que ellos trabajen, entonces a veces es importante mostrar las pruebas de ser el caso eso no debería de ser permitido, pero sin **prueba yo no puedo estar a favor de la vacancia;** si hubiera habido las pruebas necesarias en donde esto se demostraría definitivamente habría incurrido en un error gracias.

**REGIDORA ADRIANA DEL ROSARIO BORDA VICENTE:** Voy a precisar que para esta votación falta a mi criterio personal, faltan elementos probatorios donde demuestren la infracción del inciso 9 del Artículo 22 que se menciona y la solicitud de vacancia; así mismo también el abogado de mención ha presentado o ha prestado servicios para otras áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, pero no para el despacho de alcaldía, por lo tanto, **mi voto es en contra de la vacancia gracias.**

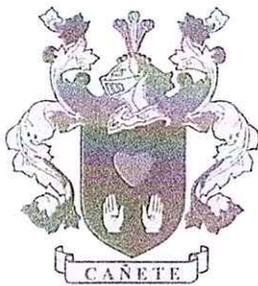
**REGIDOR DANNY ROLANDO GUTIERREZ ESPILCO:** escuchando ambas partes y más que todo también al doctor Chaupin el abogado defensor del alcalde y donde se ve que el doctor Iván Sánchez ha sido un locador y fueron asuntos municipales y no personales, lo otro donde también se ha escuchado solo ha presentado documentos de copia simple y no originales por eso **voto en contra de la vacancia.**

**REGIDORA KARINA ALEXANDRA ORE LUNA:** como regidora yo tengo la responsabilidad y creo que cada uno de nosotros el poder analizar cada expediente que se nos pone a nuestra consideración, no soy abogada, pero dentro de lo que he podido analizar con tiempo que no se nos ha hecho llegar este expediente de la solicitud de vacancia en donde se sustenta que el abogado Iván Sánchez Rivas había prestado servicios a la Municipalidad como locador, en distintas gerencias mientras que a la vez también el abogado personal del alcalde, entonces lo que se cuestiona acá es que se le haya pagado con fondos públicos por una supuesta relación directa con el alcalde sin embargo lo que yo he podido analizar, es que este abogado fue contratado por diversas áreas de la Municipalidad y que ha tenido conformidades de las áreas usuarias pero más no ha sido contratado directamente para el despacho de alcaldía, es el primer punto además también he podido escuchar al alcalde que las veces que ha podido este abogado ser su defensa personal de su propio peculio de acuerdo a ello para mí deja en claro de que no se ha utilizado el dinero de la Municipalidad para que pueda hacer el pago directamente como su abogado personal, entonces por todo esto y también no habiendo más pruebas probatorias de este expediente yo no encuentro una infracción directa ni tampoco que haya perjuicio hacia la entidad municipal entonces por eso mi voto va a ser en contra dejando en claro también que voy a dejar en constancia que mi voto es desde lo que yo como regidora puedo analizar y observar este expediente ya sin más adelante el Jurado Nacional de Elecciones considera que hay elementos suficientes ya va a ser instancia de la que el Jurado Nacional de Elecciones lo vaya a determinar gracias, **mi voto es en contra de la vacancia.**

///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

Pág. N° 19

A.C. N° 077-2025-MPC

**REGIDOR LUIS GUILLERMO CORDOVA PEÑA:** Buenos días con todo los presentes, he podido revisar el expediente, acá veo que la infracción que indica es que el alcalde, los regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar rematar las obras, servicios públicos municipales y adquirir directamente por interpósita personas sus bienes revisado el expediente y no encuentro alguna prueba que indique que haya sido el alcalde o que le haya intercedido para que se contrate a este abogado se hablan acá de muchos de que este abogado llevó a un caso personal de él, de que tal vez hay un vínculo pero no hay las pruebas, entonces se podría decir que estamos suponiendo o asumiendo algo sin las pruebas fehacientes también principio de derecho que dice que la duda siempre es favorecer al investigado o denunciado yo no puedo asumir algo, determinar algo por simples cosas que me digan si no tengo las pruebas en la mano entonces por **eso mi voto va a ser en contra de la vacancia.**

**REGIDORA MARYURI AYAUCAN PEÑAFIEL:** para complementar a todo lo que han mencionado mis colegas regidores que ya han mencionado directivas legales han mencionado su revisión a los expedientes en mi caso como regidora también revisado el expediente realidades de que llegó al despacho de la sala regidores pude haberlo revisado con tiempo y me preguntaba si en algún momento se nos llegaría más antecedentes o pruebas de lo que se nos estaba mencionando, si bien es cierto tenemos información, contrató por parte de logística pero no hay algo que nos diga que el alcalde directamente o intercedido para el contrato de este abogado también que no hay pruebas de algún tipo de consanguinidad con el alcalde y con este abogado, consanguinidad al menos hasta el cuarto grado pero no hay ese tipo de información el expediente por esa razón es **que mi voto va a ser en contra de la vacancia.**

**REGIDOR JULIO CESAR CADILLO MONTOYA:** Buenos días con todos es muy cierto que el abogado, locador de servicio de la Municipalidad no tiene ningún impedimento legal para que pueda defender al alcalde, pero por ética y transparencia debió dejar de ser locador durante la defensa del alcalde caso contrario estaríamos ante una incompatibilidad y conflicto de intereses entonces para mí sí es causal de vacancia, **mi voto es a favor de la vacancia.**

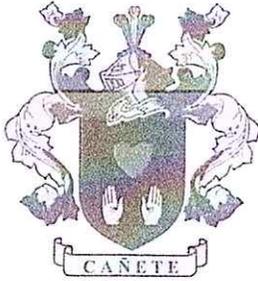
**REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO:** En virtud a lo mencionando anteriormente, colegas regidores me parece un poco penoso que argumenten de que no existen medios suficientes para poder argumentar una vacancia evidentemente tenemos el legajo con casi un mes de anticipación de más de 121 páginas el cual está de manera documentada y de manera detallada sin ninguna virtud en contra del alcalde, simplemente amparándome al principio de legalidad y el principio evidentemente de lo que está estipulado las normativas vigentes mi fundamento va a ser a favor debido a que como he reiterado para ser más conciso uno existe un vínculo contractual por medio en este caso del recibo por honorario girado del prestador servicios el doctor Iván Eduardo Rivas, en segundo lugar existe un grado de vinculación, ahí yo quiero llegar a desmentir algunas afirmaciones, no necesariamente tiene que ser un grado de consanguinidad la ley que establece la ley 27815 es la ley justamente de la ética del ámbito público establece que debe de existir también un grado en este caso de un compromiso personal cuál es el caso presente porque evidentemente el grado del compromiso personal del abogado se sustenta en el legajo de los documentos adjuntos porque se cita a que en años anteriores caso 0145-2022 y caso Expediente N° 1693-2020, argumentan la vinculación del prestador de servicios con el alcalde en efecto como bien ha firmado el colega regidor Cadillo, debió de dejar de lado esos servicios prestados e irse a otras Municipalidades, para que no haya esa vinculación con el presente alcalde provincial y finalmente poder llegar a sustentarlo mediante la jurisprudencia citada del Jurado Nacional de Elecciones no cual remite el expediente 0934-2022 JNE, el cual si bien el caso es muy a tu organismo muy parecido al caso presente necesita la contratación directa en el caso del alcalde de Tambo de Mora de la carpeta fiscal del Jurado Nacional y en este caso presente según mi punto de vista existe un grado de contratación indirecta por lo ya expuesto anteriormente entonces bajo los fundamentos de derecho ya descritos **mi voto va a ser a favor de la vacancia.**

**REGIDOR EDUARDO EUGENIO SANCHEZ QUISPE:** caso contrario a lo que la mayoría de mis colegas regidores han afirmado de que no encuentran algún tipo de evidencia o prueba que demuestre la causal de vacancia yo he examinado el legajo que nos han entregado todos los documentos y encuentro que se ha producido esa causal en el Artículo 63 puesto de todos modos el abogado ha estado prestando servicios a la Municipalidad que eso no incluye que lo haya contratado el alcalde pero ya está tiene un vínculo con la Municipalidad Provincial por lo cual ya al alcalde haberlo contratado o al haber usado los servicios particularmente está usando un bien de servicios que es motivo de la causal de vacancia del Artículo 63° fuera de lo que el contexto del grado de bipolaridad que tenga con el alcalde y tenga el abogado es otro motivo más para agregarlo a esta causal entonces por estos motivos expuestos y por lo que no me han aclarado particularmente lo que hemos conversado con el alcalde mi **voto va a ser a favor de la vacancia** en esta oportunidad gracias.

**REGIDOR WILLIAM ALEXANDER CHIA AYALA:** saludos a todos los regidores, colegas, señor alcalde y todos los presentes mi voto es en contra de la vacancia y voy a sustentar de la siguiente manera yo pienso que el día de hoy y repito al día de hoy no hay elementos probatorios de que el patrimonio municipal es económico en cualquiera

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe

III...

Pág. N° 20

A.C. N° 077-2025-MPC

de sus conceptos, haya sido afectado de alguna manera es decir no hay perjuicio primero, segundo es importante mencionar por más parecido que sea el caso presentado como jurisprudente como antecedente para ver el caso existen diferencias sustanciales que podemos concluir que se trata de otro caso y debe ser evaluado y visto de esta manera no es igual por más parecido que sea no es un caso idéntico y por ende es un caso diferente y tiene su propio proceso así que yo no soy abogado tampoco, pero podemos ver las diferencias de esta manera sustento mi voto en contra de la vacancia.

ITEM	QUORUM	VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
01	José Tomas Alcántara Malásquez		X	
02	Raúl Meza Pacheco		X	
03	Lourdes Inés Morales Esterripa		X	
04	Adriana del Rosario Borda Vicente		X	
05	Danny Rolando Gutiérrez Espilco		X	
06	Karina Alexandra Ore Luna		X	
07	Luis Guillermo Daniel Córdova Peña		X	
08	Maryuri Susan Ayauca Peñafiel		X	
09	Julio Cesar Cadillo Montoya	X		
10	David Nolasco Soto	X		
11	Eduardo Eugenio Sánchez Quispe	X		
12	William Alexander Chía Ayala		X	

**SECRETARIA GENERAL:** se contabiliza nueve votos en contra del pedido de vacancia formulado por el ciudadano Ynostroza Chávez Jaime René y tres votos a favor del pedido de vacancia alcalde se va a solicitar la dispensa de la lectura y aprobación del acta los regidores que estén a favor de la dispensa de la lectura y aprobación del acta por favor sírvanse a levantar el mano, **aprobado por unanimidad.**

Teniendo como resultado: 3 votos a favor y 09 votos en contra; de manera indudable que no se ha conseguido el número legal para aceptar la vacancia, en todo caso se ha rechazado la vacancia contando con el sustento de los votos de cada regidor.

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, realizada la votación correspondiente se tiene el siguiente resultado a favor de la vacancia tres y 09 votos en contra. Entonces se ha rechazado la solicitud de vacancia promovida por el Sr. YNOSTROZA CHAVEZ JAIME RENE contra del Sr. José Tomás Alcántara Malásquez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete por la causal por haber incurrido supuestamente en la causal contemplada en la municipalidad entonces se ha rechazado la vacancia.

SE ACORDÓ:

**ARTICULO 1°.- RECHAZAR** por MAYORIA (03 votos a favor y 09 votos en contra) la solicitud de VACANCIA DEL SEÑOR JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ DEL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, POR LA CAUSAL DE vacancia prevista en el Inc.9 del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, presentado por el Sr. YNOSTROZA CHAVEZ JAIME RENE.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Sr. Ynostroza Chavez Jaime Rene, al Sr. José Tomás Alcántara Malásquez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Sra. María Del Carmen Yáñez Francia y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete ([www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe](http://www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE